

## **VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO AL ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FE/3509/2019 Y ACUMULADO EXPEDIENTE LTAIPJ/FE/3511/2019 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 25 veinticinco de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía del Estado de Jalisco, situada en la calle 14 número 2567 en la Zona Industrial de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° fracción VI inciso j) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los integrantes del Comité de Transparencia que se encuentran reunidos en asamblea para sesionar, en uso de la voz el Secretario del citado Comité de Transparencia. **LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA en su calidad de Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado**, procede a:

**Dar lectura y someter para aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 25 veinticinco de Noviembre de 2019 dos mil diecinueve:**

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información **LTAIPJ/FE/3509/2019** y su acumulado **LTAIPJ/FE/3511/2019**.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En acto continuo el **encargado de la Secretaría del Comité de Transparencia LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA** de la Fiscalía del Estado, procede a dar cumplimiento al **punto número 1** de la Orden del día, consistente en:

### **LISTA DE ASISTENCIA Y ESTABLECIMIENTO DEL QUORUM**

**En uso de la voz:** y haciendo constar la presencia del suscrito **Licenciado JORGE GARCÍA BORBOLLA** en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia conforme lo dispone el numeral 66 del Reglamento de la derogada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en relación a lo establecido en el Transitorio Segundo y Tercero de la referida Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco en vigor, y actuando como Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, hago constar la asistencia del **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES** con nombramiento de Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, sin que se cuente con la asistencia del **Fiscal del Estado DR. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ** en su carácter de Presidente de este Comité siendo los motivos de su inasistencia las actividades laborales que con motivo de su cargo, previamente al desahogo de la sesión para resolver el ACTA DE CLASIFICACIÓN correspondiente al expediente que nos ocupa, ya se encontraban agendadas, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III, así como lo dispuesto por el diverso numeral 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la sesión en mención se efectuó con la presencia de dos integrantes de los que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, con los que se constituye la presencia de la **mayoría de integrantes** conformándose así, debidamente **como Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado**, citado con antelación, así como el suscrito Encargado de la Unidad de Transparencia de la citada Fiscalía, constituyéndose así el Quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión.

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, en relación al **punto número 2 dos**, pone a consideración la

orden del día, quienes en votación económica la **aprueban de forma unánime**, por lo que se declara formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al **punto número 3 tres**, el Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85, 86 y 86-Bis del Decreto 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, así mismo conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente al **procedimiento de clasificación inicial**, procediendo al desahogo del punto número 03 tres del Orden del día, consistente en: Analizar y Clasificar la Información requerida por el solicitante.

Por lo que, al cumplirse los requisitos para quedar asentado el **quórum**, la presente Sesión tiene por objeto analizar y clasificar la información pública que fue requerida a esta Fiscalía Estatal, mediante solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente **LTAIPJ/FE/3509/2019** y su acumulado **LTAIPJ/FE/3511/2019** relativo a las solicitudes de acceso a la información pública, recibidas a través del correo electrónico de ésta Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, respectivamente, siendo la primera a las 15:43 quince horas con cuarenta y tres minutos y la segunda 15:58 quince horas con cincuenta y ocho minutos, del día 14 catorce de Noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, recibidas de manera oficial a las 09:00 nueve horas del día 15 quince de Noviembre del 2019, dos mil diecinueve, en virtud de haber sido ingresadas en hora inhábil para éste sujeto obligado, el **OFICIO: OAST/6122-11/2019**, signado por la C. ANAHÍ Barajas Ulloa, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Organismos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, mediante el cual deriva la competencia parcial de la solicitud de información pública presentada a través sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), asignándole el **número de Folio 08419619**, así también el **OFICIO: SECADMÓN/UT/1770/2019**, signado por la C. Licenciada Cynthia Susana León González, en su carácter de Directora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, mediante el cual deriva la competencia parcial de la solicitud de información pública presentada a través sistema electrónico INFOMEX JALISCO incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), asignándole el número de Folio señalado con antelación; procediendo a su acumulación en los términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicado de forma supletoria de conformidad al numeral 7° punto 1 fracción II de la Ley de la materia; en la que se solicita de éste sujeto obligado el acceso únicamente a la siguiente información:

***"..Solicito todos los cheques y las pólizas correspondientes que se emitieron por concepto de indemnización o reparación integral del daño, a las víctimas del atentado del 21 de mayo de 2018 a un camión de transporte público donde posteriormente murieron... (hijo y madre), así como menores de edad que resultaron heridas por el atentado al secretario Luis Carlos Nájera, el mismo día; también copia del documento o peritaje que determina al camión de la ruta TOUR como pérdida total..." (SIC)***

Por lo que atendiendo a la citada solicitud de Información Pública, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado, ordenó la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviarla a éste Comité de Transparencia, con la finalidad de emitir

dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el **Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco**, integrante de este Comité de Transparencia **Lic. RENÉ SALAZAR MONTES** desempeñándose como **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado**, hace uso de la voz, manifestando en forma textual, lo siguiente: *“...Tomando en consideración, lo manifestado por el Encargado de la Unidad de Transparencia LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA Secretario de este Comité, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de la información solicitada, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité...”*

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente **LTAIPJ/FE/3509/2019** y su acumulado **LTAIPJ/FE/3511/2019**, el suscrito **Licenciado JORGE GARCÍA BORBOLLA** en mi carácter de Secretario del Comité de Transparencia, en uso de la voz, manifestó lo siguiente: *“...que la información requerida por el solicitante, y de la que textualmente se desprende lo siguiente: “..Solicito todos los cheques y las pólizas correspondientes que se emitieron por concepto de indemnización o reparación integral del daño, a las víctimas del atentado del 21 de mayo de 2018 a un camión de transporte público donde posteriormente murieron... (hijo y madre), así como menores de edad que resultaron heridas por el atentado al secretario Luis Carlos Nájera, el mismo día; también copia del documento o peritaje que determina al camión de la ruta TOUR como pérdida total...” (SIC)*

Es por lo que este Comité de Transparencia considera que no es procedente permitir el acceso, entrega y/o autorizar la reproducción de dicha información, toda vez que esta encuadra en la información que debe ser protegida y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**, ya que se encuentra en los supuestos de restricción y reserva imperativa por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su análoga estatal, así como la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás instrumentos jurídicos que de ella emanan, por lo tanto queda restringido su acceso a persona alguna distinta a las que por disposición legal tengan la atribución de requerir información a esta dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, o bien, a las que en ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma.

Circunstancialmente, este Comité de Transparencia determina que, temporalmente no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información solicitada a la Unidad de Transparencia, toda vez que esta debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información **RESERVADA**. Por tal motivo, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las partes legitimadas en el proceso, así como de aquellas autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea y en el momento procesal oportuno.

Dicha limitación deviene ya que al día de la recepción y tramitación de la solicitud de información pública, la **Carpeta de Investigación** a que hace referencia sí existe, sin embargo ésta se encuentra **en trámite**, es decir, no ha concluido con una resolución firme y/o sentencia que haya causado estado, con la que se pueda establecer que se agotaron todas las etapas procesales, para efectos de hacer posible su consulta y/o reproducción en versión pública, a través del ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública. Al efecto, por tratarse de una investigación por probables conductas delictivas, se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente el acceso, la consulta, entrega, difusión y/o reproducción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso f) y fracción II de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco. Dichos preceptos legales se encuentran robustecidos con el numeral **TRIGÉSIMO OCTAVO** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública** emitidos por acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año

Al respecto el Secretario de éste Comité en uso de la voz señala lo siguiente: de dar a conocer detalles o pormenores inmersos en la Carpeta de Investigación a terceras personas, ocasionaría un daño irreparable a la sociedad en su conjunto, así como a la víctima u ofendido, y las labores de esta Institución, por lo que consecuentemente, el hecho de permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información pretendida, se hace consistir principalmente en la violación a la privacidad de datos que corresponden a una Carpeta de Investigación respecto del aseguramiento de un vehículo automotor, sin embargo la mencionada, no ha concluido con sentencia definitiva que haya causado ejecutoria, por lo que en caso de proporcionar lo requerido por el solicitante se incumplirían las obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, relativos a la protección de información reservada, contraviniendo el objetivo principal en la materia.

Tomando en consideración que la información pretendida forma parte de los registros que conforman **Carpetas de Investigación** actualmente **en integración**, es importante precisar que el daño que produciría la consulta de dicha documentación además del incumplimiento, inobservancia y trasgresión a las disposiciones legales precisadas en el párrafo que antecede, se hace consistir en la **obstaculización y entorpecimiento de la investigación**, ya que se estaría haciendo entrega de información relevante, sensible y detallada en torno a una investigación en la que no se ha demostrado LEGITIMIDAD o el INTERÉS JURÍDICO, especialmente por estar debidamente regulado un limitante para tal efecto; cuyo conocimiento general comprometería el resultado de la investigación y los avances obtenidos hasta el momento por parte del Fiscal correspondiente. Por tanto, dado que se trata de una Carpeta de Investigación en integración, se considera que al permitir la consulta o entrega de dicha información, traería como afectación al debido proceso, así como una trasgresión al principio de presunción de inocencia.

De esta forma, es evidente que, de proporcionar algún pormenor en torno a la Carpeta de Investigación a que se refiere el solicitante, puede propiciar la obstrucción o afectación de la investigación, a tal grado que no permita el debido esclarecimiento, retrasando y/o mermando eficiencia y eficacia en las actividades de la Fiscalía del Estado de Jalisco. Por tanto, su revelación ocasionaría un daño irreparable y la consecuente ineludible responsabilidad para la Fiscalía del Estado de Jalisco, al trasgredir disposiciones de carácter obligatorio para proteger y resguardar información que debe mantenerse en reserva y cuya protección es obligatoria por tratarse de información confidencial.

En tal virtud, en el supuesto de dar a conocer detalles o pormenores inmersos en la Carpeta de Investigación en trámite, este Comité de Transparencia estima que se produciría una afectación en la sociedad, así como en las víctimas u ofendidos; lo anterior, en virtud de que se estaría haciendo entrega de información inmersa en registros que deben ser protegidos. De esta forma, el riesgo que produciría permitir la consulta, entrega y/o difusión de la información pretendida, se materializa con el simple conocimiento por parte de terceras personas, respecto de las documentales que obran en la Carpeta de Investigación relacionada con la información solicitada; con lo cual no se descarta que se difunda información relevante para hacerse sabedores si se investigan/persiguen actos u omisiones de esta. Lo cual, consecuentemente tendría un efecto negativo para eludir la acción de la justicia, sustrayéndose para no comparecer a juicio, ocasionando un daño irreparable a la sociedad en su conjunto, así como a la víctima u ofendido, y las labores de Investigación y Procuración de Justicia.

Lo anterior hace que, por excepción, la información sea considerada como restringida, susceptible de limitación temporal a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública; esto es, que se actualiza la hipótesis normativa para negar temporalmente como información pública de una Carpeta de Investigación, hasta en tanto no concluya. De esta forma, en un estado de derecho, queda claro que el único que tiene la potestad para resolver de la procedencia o improcedencia para proporcionar copias de Carpeta de Investigación en trámite o integración, es el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, de igual forma la tiene la autoridad judicial, mediante una orden debidamente fundada y motivada. Es por lo que deben atenderse disposiciones de orden públicos y prevalecer el sigilo que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su análoga estatal y el Código Nacional de Procedimientos Penales otorgan al representante social para el esclarecimiento de hechos donde posiblemente se cometió un delito. Así mismo, dichos ordenamientos legales consagran **derechos a favor de las partes** involucradas en el proceso, las cuales deben ser respetadas por las autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones; por lo cual, es destacable señalar que existen mecanismos idóneos para hacerlos valer, bien sea recurriendo a la autoridad judicial interponiendo un Juicio de Amparo, o bien, ante los Órganos de Control interno en caso de que advierta omisión y/o violaciones a sus derechos por parte de elementos de esta Institución.

Sin que sea óbice lo anterior, con fines de orientación deberá hacerse del conocimiento del solicitante que puede comparecer ante el Agente del Ministerio Público correspondiente, para efecto de que eleve su petición por escrito, en el que exponga de manera clara el objeto de la solicitud, respecto de las actuaciones que conforman la Carpeta de Investigación a que alude en su solicitud. En este sentido, acreditando la personalidad y el carácter de víctima u ofendido, y demostrando el interés jurídico en la investigación, exhiba copia de identificación oficial, para que sea el Representante Social quien determine la procedencia de la información o el trámite requerido por el solicitante. Esto es, que deberá acudir personalmente a las instalaciones de la **Dirección General de Seguimiento a Procesos**; dentro de un horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas, y una vez acreditada su personalidad jurídica, el Agente del Ministerio Público encargado de la Carpeta de Investigación resolverá su petición conforme a derecho corresponda.

De esta forma, es evidente que, de proporcionar algún pormenor en torno a estas diligencias se propicie la obstrucción o se afecte la investigación, a tal grado que no permita el debido esclarecimiento, retrasando y/o mermando eficiencia y eficacia en las actividades de esta Institución. Por tanto, su revelación ocasionaría un daño irreparable y la consecuente ineludible responsabilidad para esta Fiscalía del Estado de Jalisco, al trasgredir disposiciones de carácter obligatorio para proteger y resguardar información que debe mantenerse en reserva y cuya protección es obligatoria por tratarse de información confidencial.

Lo anterior hace que, por excepción, la información sea considerada como de acceso restringido, susceptible de limitación temporal a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública; esto es, que se actualiza la hipótesis normativa para negar temporalmente su acceso, hasta en tanto no concluya.

En mérito a lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con anterioridad, este cuerpo colegiado determina fundada y motivadamente que la difusión de la información requerida por el solicitante, es de carácter **RESERVADA Y CONFIDENCIAL**.

Acto continuo, en el desahogo de la presente Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado, **LIC. RENÉ SALAZAR MONTES** integrante de este Comité de Transparencia como **Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado**, en uso de la voz manifestó lo siguiente: *"... someto a su consideración y consecuentemente a votación de los integrantes del Comité de Transparencia, lo concerniente a:*

En acto continuo se hace constar, que al ser analizada la información requerida por el solicitante, así como la respuesta obtenida por el sujeto obligado, los integrantes de éste Comité que nos constituimos legalmente,

resolvemos por mayoría de votos, que la solicitud que dio origen al expediente en estudio, por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, con el carácter de **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** en los términos señalados con antelación, atendiendo a lo manifestado por el **Licenciado JORGE GARCÍA BORBOLLA** en su carácter de Secretario del Comité de Transparencia y a su vez, Encargado de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, siendo el punto toral por el cual se clasifica en dichos términos, el hecho de que, de permitir la consulta, autorizar su entrega y/o permitir su difusión se estaría entregando información relevante, por la naturaleza de la información solicitada, es por lo que, este Comité de Transparencia determina que, temporalmente no es procedente permitir el acceso, la consulta y/o la reproducción de la información solicitada a la Unidad de Transparencia, toda vez que esta debe ser considerada y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de información **RESERVADA y CONFIDENCIAL**.

Es por lo anterior, que este Comité de Transparencia considera que se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente dicha información, en los términos fundados y motivados con antelación y se prosigue en acto continuo de la siguiente forma:

En mi carácter de Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, actuando como integrante del Comité de Transparencia, en mi calidad de SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. RENÉ SALAZAR MONTES, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto, por lo que en estos momentos se peticiona al Secretario del Comité tomar lista y asentar el sentido del voto de cada integrante.

Acto seguido, los integrantes del Comité expresaron su voto respecto de la Sesión del Acta de Clasificación que nos ocupa, opiniones que son asentadas por el suscrito Secretario del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, las cuales a continuación se transcriben en el presente documento:

Por lo que estando presentes dos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, siendo el **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES actuando como SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, y de igual forma se cuenta con la asistencia del suscrito LIC JORGE GARCÍA BORBOLLA, ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA ESTATAL, ACTUANDO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** QUE ACTÚA EN LA PRESENTE SESIÓN, EN ESTE MOMENTO SE PROCEDE A RECABAR LA OPINIÓN Y EL VOTO DE CADA INTEGRANTE, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA Y LEGALIDAD, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**ACTO CONTINUO, SE LE PREGUNTA AL LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES en su carácter de SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** que emita su **VOTO** en lo que respecta al sentido de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA** requerida dentro del expediente **LTAIPJ/FE/3509/2019 Y ACUMULADO EXPEDIENTE LTAIPJ/FE/3511/2019**, que de acuerdo al estudio citado con antelación se propone que dicha clasificación sea **RESERVADA y CONFIDENCIAL**:

Al respecto, el mencionado **LICENCIADO RENÉ SALAZAR MONTES, ACTUANDO EN SUPLENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** manifiesta lo siguiente: **"SE APRUEBA"**.

Por su parte el suscrito **LICENCIADO JORGE GARCÍA BORBOLLA** actuando en mi carácter de **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO**, y como **SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** de la citada Fiscalía manifiesto mi voto respecto de la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FE/3509/2019 Y ACUMULADO**

**EXPEDIENTE LTAIPJ/FE/3511/2019** en la que se propone que la misma sea: **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** en los términos fundados y motivados en el cuerpo de la presente acta de Sesión, por lo que manifiesto, lo siguiente: **"SE APRUEBA"**.

De lo anterior, se desprende que la votación emitida por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco presentes en la Sesión que nos ocupa, aprobaron de forma unánime la clasificación **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** que nos ocupa, por lo que, en uso de la voz el Director Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, actuando como **SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO**, integrante de este Comité en mención, procede a:

**RESOLVER:**

**PRIMERO.-** Que es procedente clasificar como información **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** la información pretendida, por tratarse de un tercero que carece de legitimidad jurídica en las actuaciones de una carpeta de Investigación, siendo una persona identificada y/o identificable. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea.

**SEGUNDO.-** En tal virtud, éste Comité de Transparencia determina que el plazo por el cual deberá mantenerse reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En uso de la voz el Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado de Jalisco, integrante de este Comité de Transparencia Lic. René Salazar Montes, en relación al punto número 4 cuatro señala lo siguiente:

***"... Declara CLAUSURADA LA SESIÓN DE COMITÉ, por lo que, al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo..." (sic).***

**LIC. JORGE GARCÍA BORBOLLA**

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO  
ACTUANDO COMO SECRETARIO  
DEL COMITÉ.

**LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.**

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA FISCALÍA DEL ESTADO  
ACTUANDO COMO  
SUPLEN  
TE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

L.A.N.

